

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Septiembre 1894.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por ahora, y hasta nueva orden, se suspendan los ejercicios de oposición para cubrir varias plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad militar, á que se refiere la Real orden de 12 de Mayo último (D. O. núm. 105); debiendo, no obstante, continuar abierto el plazo para la firma de los que deseen tomar parte en dichos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 25 Septiembre 1894.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos números 1.613 y 1.614 comprendidos en la relación tercera adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Artillería, que ascienden á 877'83 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 148'18 por los intereses devengados; en junto, á 1.026'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 359 pesos 9 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja

general de Ultramar los 359 pesos 9 centavos que necesita para el pago de los dos créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los capitanes generales de Ultramar en los

periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor...

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1.612	D. Alejandro Jance Lara	221'05	»	221'05	77'36
1.613	Mariano Matilla Centeno.....	548'94	131'74	680'68	238'23
1.614	Pedro Pelegrín Rueda.....	328'89	16'44	345'33	120'86
1.615	Eusebio Ruiz de Aldoy.....	859'56	232'08	1.091'64	382'07
TOTAL.....		1.958'44	380'26	2.338'70	818'52

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito núm. 478, comprendido en la relación tercera adicional á la núm. 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Rey, que asciende á 266'10 pesos por el capital rectificado del mismo, y á 23'94 por los intereses devengados; en junto, á 290'04, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 101 pesos 51 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimien-

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 101 pesos 51 centavos que necesita para el pago del crédito reconocido.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor...

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
478	D. Calixto Rodríguez Carallo.....	266'10	23'94	290'04	101'51

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el crédito que comprende la relación segunda adicional á la núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondiente al regimiento Ca-

ballería de Palmira, que asciende á 44'59 pesos por el capital rectificado del mismo crédito, y á 120'03 por los intereses devengados; en junto á 564'62, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 197 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejem-

plar de dicha relación con los documentos justificativos del único crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 197 pesos 61 centavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E.

para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 12 Abril 1894.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital á interesados.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
32	D. Domingo Isla Martínez.....	444'59	120'03	564'62	197'61

Madrid 31 de Marzo de 1894.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día 22 del actual con algunos errores de copia la siguiente Real orden circular, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Enero de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Enero de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 26 Septiembre 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Cortés, vecino de Sos, contra una providencia de este Gobierno dictada previo informe de la Comisión provincial, por la que se le ordena el reintegro al Ayuntamiento de aquella villa de 213 pesetas por compra de maderas.

Lo que de conformidad con lo prescrito en el art. 26 del Reglamento provincial de 22 de Abril de 1890, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Negociado 3.º—Cárceles.

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de Nuez, Quinto, Rodén y Velilla de Ebro, á lo ordenado en circular de este Gobierno; publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm, 148, fecha 24 de Junio último, ingresando en el Ayuntamiento de Pina lo que adeudan por contingente carcelario, he acordado imponerles la multa de 17'50 pesetas con que en aquella fueron conminados, la que harán efectiva en el término de 10 días en el papel correspondiente, sin perjuicio de que en el de quinto día cumplimenten el servicio de referencia.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE AGOSTO DE 1894.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras de reforma en la sala de San Camilo.

	Pesetas.
Por 35 jornales de albañiles y peones...	78
A D. ^a Victoriana Serrano, por 3.000 baldosas.....	120
A la viuda de Manuel Gracia, por 5 quintales métricos de yeso.....	5
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 25 portalejas.....	22
<i>Suma</i>	<u>225</u>

Obras para construcción de un depósito de cadáveres.

Por 37 jornales de albañiles y peones y 2 logueros de bulquete.....	177'25
A D. ^a Cecilia Inigo, por 69 metros cuadrados de asfaltado.....	414
A D. ^a Victoriana Serrano, por 1.000 ladrilletas.....	35
Al Sr. Prado, por 2 válvulas y 2 inodoros.	20
A la viuda de Manuel Gracia, por 90 quintales métricos de yeso.....	90
A D. Mariano Ferrer, por un aro de piedra con tape y agujero para la sala de disección.....	32'50
<i>Suma</i>	<u>768'75</u>

Obras para varias reformas en la Torre del Abejar.

Por 140 jornales de albañiles y peones y 2 logueros de bulquete.....	396'50
Por 6 id. de carpintero.....	21
A D. Silvestre Juderías, por una cocina económica.....	415
A los Sres. Nicolás hermanos, por 25 portalejas.....	23'75

Pesetas.

A D. Teodoro Prado, por herrajes de droga.....	38
A D. Benito Marco, por apuntar 6 picoletas, 3 desclavadores, arreglar un martillo, hacer un aro, 5 cerrajas, 5 cambrones, componer 5 cerrajas y 11 llaves nuevas.....	52
A la viuda de Manuel Gracia, por 91 quintales métricos de yeso.....	91
A D. Carlos Gracia por 18 cañizos.....	7'20
Por 800 ladrillos recios sacados del almacén.....	44
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 9 cuartones 54 metros tiras y 72'12 metros cuadrados tarima.....	225'34
A D. Pedro Casanovas por 4 sacos de cal hidráulica.....	17
<i>Suma</i>	<u>1.330'79</u>

Obras para la construcción de una sala para distinguidos en el local que ocupa la Facultad de Medicina.

Por 301'80 jornales de albañiles y peones y 7 logueros de bulquete.....	771'35
Por 30 id. de carpintero.....	90
A los Sres. Nicolás hermanos, por 10 tabloncillos y 25 portalejas.....	64'03
A D. José Casañ, por 200 azulejos blancos.....	40
A la viuda de Manuel Gracia, por 230 quintales métricos de yeso.....	230
A D. ^a Victoriana Serrano, por 8.300 baldosas y 4.000 ladrilletas.....	472
A D. José Alfonso, por 2 inodoros de hierro.....	18
A D. Francisco López, por 2 fregaderas y 2 válvulas.....	29
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 14 cuartones, 36 metros lineales tiras, 14 tabloncillos, 2 tablas, 6 portalejas y 50 tabletas.	276'40
A D. Teodoro Prado, por herrajes de droga.....	158'75
<i>Suma</i>	<u>2.149'53</u>

Obras para el arreglo de una fuente y fregadera en el departamento de dementes.

Por 5 jornales de albañiles y peones....	10
A D. Benito Marco, por un aro de hierro para fregadera y apuntar 2 picoletas..	13
A la viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
A D. León Quintana, por trabajos de fontanería.....	35'50
<i>Suma</i>	<u>68'50</u>

Obras para el arreglo de taquillas en la cocina mayor.

Por 48 jornales de albañiles y peones...	89'50
A la viuda de Manuel Gracia por 90 quintales métricos de yeso.....	90
A D. Carlos Gracia, por 24 cañizos.....	9'60
<i>Suma</i>	<u>189'10</u>

	Pesetas.
HOSPICIO PROVINCIAL.	
<i>Construcción de lavabos en la sala 2.^a de hombres.</i>	
A D. Antonio Averly, por trabajos de fundición.	606'25
<i>Suma</i>	<u>606'25</u>
<i>Obras para el arreglo de la sala para solfeo</i>	
Por 29'50 jornales de albañiles y peones y 1 y 1/2 logueros de bulquete.....	65'25
Por 15'50 de carpintero.....	50'37
A la viuda de Manuel Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	30
A D. Teodoro Prado, por 6 sacos de cal hidráulica.....	18
A D. Carlos Gracia, por 21 metros tejido de cañas.....	6'30
A D. Benito Marco, por 18 fallevas, 84 pernios y 36 medios....	269'10
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 24 cuartones, 26 tablones y 40 portalejas....	417'60
A los Sres. Nicolás hermanos, por 32 terciados, 228 tablas tarima y 25 portalejas Castilla.....	264'91
A D. Teodoro Prado, por herrajes de droga	40'50
<i>Suma</i>	<u>1.262'03</u>
<i>Carpintería para la nueva Inclusa</i>	
Por 16 jornales de carpintero.....	49'25
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 160'5 metros tiras.....	104'97
A los Sres. Nicolás hermanos, por 33 tabloncillos, 32 tablones y 30 portalejas.	367'47
<i>Suma</i>	<u>521'69</u>
<i>Arreglo de la sala de contabilidad.</i>	
A D. Benito Marco, por 9 fallevas, 42 pernios y 18 medios.....	134'55
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 16 tablones y 20 portalejas.....	131'60
A D. Teodoro Prado, por herrajes de droga	15'75
<i>Suma</i>	<u>281'90</u>
HOSPITAL Y HOSPICIO.	
<i>Varias reformas.</i>	
Por 2 salidas del maestro albañil.....	2
Por 10 id. del carpintero.....	10
<i>Suma</i>	<u>12</u>
MUSEO PROVINCIAL.	
<i>Obras para el arreglo de la habitación del Conserje.</i>	
Por 37 jornales de albañiles y peones y 3 logueros de bulquete.....	102
Por 28 id. de carpintero.....	44'50
A la viuda de Manuel Gracia, por 6 quintales métricos de yeso.....	6

	Pesetas.
A los Sres. Lahoz y Clavero, por 300 tiras y 193'66 metros cuadrados de tarima.....	552'32
A D. Teodoro Prado, por herrajes de droga	71'75
<i>Suma</i>	<u>776'57</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.
Zaragoza 18 de Septiembre de 1894.—El Vicepresidente, Rafael Pamplona.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad literaria la solemne inauguración del curso académico de 1894-95, y en el mismo acto la distribución de premios á los alumnos que lo han merecido en el presente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1894.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL

DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA.

D.^a Tomasa Ornat y Gorria, hija soltera de don Marcelino, Notario que fué de Almudévar, ha acudido á la Junta directiva de este Colegio solicitando pensión del Monte Pío.

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos, se hace público por medio del presente edicto, pudiendo los que tengan que exponer algo en contrario, acudir á la Secretaría de dicho Colegio, dentro de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de aquél en el BOLETÍN.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1894.—El Decano, P. A., Gregorio Rufas.—El Secretario, Roque Logroño.

SECCIÓN SEXTA.

Por dimisión del Profesor que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este pueblo: su dotación consiste en 125 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las igualas con los demás vecinos, importantes 56 cahices de trigo, satisfechos el día de San Miguel de Septiembre de 1895 por una Junta de mayores contribuyentes, con más casa franca. Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 7 de Octubre, en que se proveerá.

Sierra de Luna 24 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, formados para el actual año económico de 1894-95, quedan expuestos al público por término de ocho días.

Torrijo 25 de Septiembre de 1894.—El Alcalde, Anacleto Velilla.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber; Que en méritos de exhorte del Juzgado de instrucción de Calatayud, sobre lesiones casuales á Pedro Ríos, natural de Juslibol, habitante en la calle de las Morerías, dedicado á implorar la caridad pública, cuyo sujeto estando en el pueblo de Sabiñán, se marchó sin estar curado el 18 de Julio último, é ignorándose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con el fin de prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 25 de Septiembre de 1894.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez instructor de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, y como de la pertenencia de Julián Cubero Moreno, se vende en pública subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, con rebaja del 25 por 100 de la tasación:

Una parte de casa, sita en la calle del Barrio Bajo del pueblo de El Frasco; confrontante por derecha entrando con Francisco Ortiz y con las partes de D. Evaristo Monteagudo y Bias Val por las demás: tasada en 500 pesetas.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndole que los títulos de propiedad no están corrientes; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 24 de Septiembre de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Roque Romeo Peyrona, Escribano Habilitado del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la causa criminal á que luego se hará mención, se encuentra la cédula, atestado y providencia del tenor siguiente:

«Cédula de notificación.—En la causa criminal á que luego se hará mención, se ha practicado la tasación de costas, cuyo tenor y providencia recaída son como sigue:

Tasación de costas.—El infrascrito Escribano practica tasación de costas en la presente causa seguida en este Juzgado contra Juan Cabrero Cormano, sobre daños en finca de D. Teodoro Martínez, de esta vecindad, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Reintegro del papel sellado.....	29
Alguaciles de este Juzgado.....	10
Correo.....	5
Párroco D. Benito Jimeno, Juez Municipal D. Manuel Ostariz, Secretario Epifanio Yerrasoy peritos Florencio Muñoz, Salvador Ureta y Dámaso Esteban, no marcan.....	»
Escribano D. Manuel Palomares.....	3
Idem D. Roque Romeo.....	64'87
TOTAL.....	111'87

—Importa la anterior tasación las figuradas 111 pesetas 87 céntimos, salvo errores. Conste y firme en Calatayud á 22 de Septiembre año del sello (re fiérese al actual) certificado.—Roque Romeo.»

«Diligencia.—Atento yo el Alguacil no haber podido hacer la notificación á Juan Cabrero Cormano, por no tener ya el domicilio en esta población, de la que se ausentó hace bastante tiempo; y habiendo preguntado á los vecinos y practicado diligencias en su busca, nadie me da razón de su paradero, ni cuál sea su actual domicilio. Calatayud 24 de Septiembre de 1894.—El Alguacil, Domingo Jarse.»

«Providencia.—Calatayud 24 de Septiembre de 1894.—La anterior cédula que devuelve el Alguacil únase á la causa de su razón; y como no fuese habido el procesado Juan Cabrero Cormano, háganle la notificación acordada, insertándose dicha cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitiendo testimonio con comunicación al Sr. Gobernador civil. Lo acuerda y rubrica S. S., certificado.—Rubricado.—Roque Romeo.»

Así resulta de su original á que me refero. Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del señor ejerciente jurisdicción por incompatibilidad del propietario, que firmo en Calatayud á 24 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El ejerciente jurisdicción, Julio López.—Roque Romeo.

Ejea de los Caballeros

D. Salomé Cosculluela, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones de Juez de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario, en uso de licencia:

Hago saber: Que por D. José Pérez Villellas, vecino de esta villa, se promovió ante este Juzga-

do un expediente de información posesoria, solicitando la inscripción á su favor de las fincas siguientes:

La mitad indivisa de un campo en la vega de Facemón, de cabida 13 fanegas y cinco almudes, equivalentes á 95 áreas, 95 centiáreas; que linda al Norte con otro de Segundo Laborda, al Sur con otro de D. Victorián Ripamilán, al Este con otro de Pablo Gallizo y al Oeste con otro de Segundo Laborda: su valor 150 pesetas.

La mitad indivisa de otro campo en la misma vega de Facemón, de cabida nueve fanegas y ocho almudes, equivalentes á 69 áreas y 13 centiáreas; lindante al Norte y Sur con campo de Mariano Gericoó, al Este con otro de Alejandro Monguilán y al Oeste con otro de Manuel Choliz: su valor 90 pesetas.

La mitad indivisa de otro campo en la referida vega de Facemón, de cabida cuatro fanegas, equivalentes á 28 áreas, 61 centiáreas; que linda al Norte con otro de Anselmo Campos, al Sur con otro de Teófilo Moriones, al Este con otro de Anselmo Campos y al Oeste con otro de Teófilo Moriones: su valor 40 pesetas.

La mitad indivisa de un campo, situado en la vega de Camarales, de cabida seis fanegas, equivalentes á 42 áreas, 91 centiáreas; que confronta al Norte y Sur con campo de Juan y Juana Zabía, al Este con otro de Victorián Ripamilán y al Oeste con otro de Dámaso Pérez: su valor 100 pesetas.

La mitad indivisa de otro campo, situado en la misma vega de Camarales, de cabida 10 fanegas y ocho almudes, equivalentes á 76 áreas y 28 centiáreas; que confronta al Norte y Oeste con campo de Juana Sora, al Sur con otro de Dionisio Marín y al Este con otro de Rosa Díez: su valor 120 pesetas.

La mitad indivisa de otro campo, situado en la vega de Liscar, de cabida tres cahíces, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas; que confronta al Norte con camino de herederos, al Sur con río Arba de Luesia, al Este con campo de Luciano Berni y al Oeste con acequia de riego: su valor 900 pesetas.

La mitad indivisa de un vago ó corral, sito en la calle de San Andrés, cuya área superficial se ignora; que linda por la derecha entrando con corral de Serapia Bericat, por la izquierda con casa de la viuda de Lucas Bericat y por la espalda con casa de Domingo Sarria: su valor 150 pesetas.

La mitad indivisa de un campo, situado en la partida de Santa Anastasia, de cabida 15 cahíces, equivalentes á ocho hectáreas, 58 áreas, 21 centiáreas; que confronta al Norte y Mediodía con tierras de la testamentaria de D. Ignacio Bentura, al Saliente con río Riguel y al Poniente con tierras de herederos de D. Domingo Cosculluela Casanova: su valor 1.120 pesetas.

Que seguido el expediente por todos sus trámites, se acordó por auto de 13 de Agosto último, la inscripción de la posesión solicitada á favor de don José Pérez Villellas, entregándole el expediente para su presentación al efecto, en el Registro de la propiedad de esta villa.

Que por dicho Registrador ha sido devuelto el expediente con las correspondientes notas, y co-

municación, de las que aparece que se ha suspendido la inscripción en cuanto á la mitad indivisa de las ocho fincas anteriormente descritas, por hallarse en el Registro asientos contradictorios de la posesión alegada á favor de Ramona Giménez Pradel, y tomado á instancia del interesado, las oportunas anotaciones preventivas, ha acordado el Juzgado en providencia de 30 de Agosto, dar vista del expediente á la Ramona Giménez ó sus herederos.

Que habiendo fallecido ésta é ignorándose quiénes sean los herederos de la misma, así como su actual paradero, se notifica á éstos por medio del presente la pretensión del poseedor D. José Pérez Villellas, y se les emplaza para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á impugnarla si les conviniese, bajo apercibimiento de que finado dicho término no podrán hacer valer su derecho si alguno tuvieren.

Dado en Ejea de los Caballeros á 1.º de Septiembre de 1894.—Salomé Cosculluela.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

D. Eusebio Font y Foleh, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte, pido y suplico á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las alhajas que á continuación se expresan, robadas en la noche del 9 al 10 de los corrientes, en la Iglesia de Las Pedrosas, y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia, conduciéndolo todo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Ejea de los Caballeros á 16 de Septiembre de 1894.—Eusebio Font.—Por su mandado, P. A. de D. Mariano Lapieza, Antonio Sanz.

Efectos robados.

- Una cruz parroquial, metal blanco.
- Dos cálices de plata.
- Tres patenas de plata.
- Dos cucharillas de plata.
- Un copón metal blanco.
- Un plato de latón para ofrendas.
- Un caldero con hisopo metal blanco.
- Un viril para la custodia, metal blanco.
- Un cingulo sobre dorado, de seda.
- Una crismera con olios, de plata.
- Una caja de viático, plata.
- Tres manteles con encaje para el altar.
- Un par de vinajeras de plata, con platillo de metal.
- Un azafate metal blanco.
- Una lámpara de metal blanco.

Por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido y para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Angel Carlos Aldave en causa sobre hurto de leñas, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en la villa de Sos, calle de los Jardines, núm. 29; confrontante á la derecha entrando con casa de D. Francisco López, á la izquierda con casa de Baldomero Bandrés y á la espalda con calle de Meca: tasada en 3.951 pesetas.

La venta tendrá lugar en la Sala audiencia, de este Juzgado y en el municipal de la villa de Sos el día 19 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la subasta.

No consta título de propiedad de la finca anteriormente descrita.

En la referida casa se adjudicó á los elaborantes por sus derechos devengados en otra causa contra el Carlos, sobre hurto, la cantidad de 279 pesetas seis céntimos que hay que rebajar del precio de la tasación para la venta.

Dado en Ejea de los Caballeros á 24 de Septiembre de 1894.—Eusebio Font.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

Ecija

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de Ecija:

Por el presente, y término de diez días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á José Casanova Castillo, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle inquisitiva en el sumario que se le sigue por malversación de caudales, en virtud de querrela instada por D.^a Dolores Garrido Gómez; apercibido que de no comparecer en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del José Casanova, y procedan á su prisión provisional, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad, caso de que sea encontrado.

Dado en Ecija á 19 de Septiembre de 1894.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Licdo. Juan Priego.

Señas del José Casanova.

Es natural de un pueblo de la provincia de Zaragoza, viudo, corredor, de 47 años, estatura regular, constitución robusta, pelo entrecano, bigote igual, muy poblado, color trigueño, teniendo en la frente una cicatriz muy profunda medio oculta con el pelo, y conociéndose en el acento que es aragonés; usa ropa de lana clara, sombrero blanco de alas anchas, llevándolo usualmente inclinado á un lado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETIN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

JUNTA DE RIEGOS DE MAELLA

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las ordenanzas de riegos de la misma; se convoca á Junta general para el día 14 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la Colectividad, para tratar sobre los presupuestos para el año siguiente y todas las demás disposiciones prevenidas en dichos artículos.

Maella 24 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Pablo Bondía.

Sociedad VASCO-RIOJANA

SUBASTA

Habiéndose acordado por la Junta general de esta Sociedad, en sesión celebrada el 20 del corriente mes, la venta de su propiedad minera en subasta extrajudicial y por el sistema de pliegos cerrados, tendrá lugar aquélla el 27 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana, en la notaría de D. Blas de Onzoño (de Bilbao), bajo el tipo minimum de 200.000 pesetas en que se valúan todas sus minas de carbón de piedra, sitas en Yurruncon, Préjano, Villarroya y Arnedillo, en la provincia de Logroño.

Las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite la consignación en depósito de 5 por 100 del tipo de subasta en cualquiera de los Bancos de esta villa, deberán presentarse en la dicha notaría antes de la hora indicada.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad de las minas, informes técnicos, etc., se hallan depositado en el bufete del Abogado D. Mario de Basterra, Correo, 15, principal, donde podrán examinarse de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde todos los días laborables.

Bilbao 24 de Septiembre de 1894.—El Presidente, José A. de Ibarra.—El Secretario, Mario de Basterra.